

5 | SEPTIEMBRE | 2024

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
ccya@ccc.org.co
E. S. D.

●
DEMANDA
ARBITRAL

SOLICITUD DE
INTEGRACIÓN DE
TRIBUNAL ARBITRAL

PROCESO ARBITRAL

DEMANDANTE:
ROY ALPHA S.A.

DEMANDADA:
ALLIANZ SEGUROS S.A.

ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ, identificado personal y profesionalmente como se registra enseguida de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía ROY ALPHA S.A. (NIT. 890.301.868-7), mediante el presente escrito muy comedidamente solicitamos que, de acuerdo con el correspondiente reglamento y procedimiento previstos por este Centro de Arbitraje, se proceda a integrar un TRIBUNAL ARBITRAL constituido por TRES (3) ÁRBITROS, para que decida en derecho las controversias jurídicas surgidas entre la sociedad que represento y la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT. 860.026.182-5), y así se declare el incumplimiento contractual de esta última y, por tanto, su responsabilidad civil, a fin de ser condenada al pago de la correspondiente indemnización contenida en el contrato de seguro de transporte automático de mercancías ICC plasmado en la póliza núm. 023231509-0, con ocasión de la pérdida por hurto de las mercancías aseguradas que se estaba transportando tras el despacho ocurrido el pasado 14 de julio de 2023 hacia la ciudad de Lima (Perú), más los intereses moratorios del artículo 1081 del Código de Comercio; así como todas las declaraciones y condenas que correspondan al presente asunto, incluyendo la corrección monetaria.

I. PARTES

1.1. DEMANDANTE:

ROY ALPHA S.A. (NIT. 890.301.868-7), sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), representada legalmente por el señor Sergio Hurtado López (C.C. 16.750.109), mayor de edad y vecino de Cali, o quien haga sus veces. La sociedad mercantil convocante se denominará en este escrito y en adelante en el curso del trámite arbitral como la "DEMANDANTE" o la "ASEGURADA".

1.2. DEMANDADA:

ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT. 860.026.182-5), sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora Tatiana Gaona Corredor (C.C. 1.020.743.736), mayor de edad, o quien haga sus veces. La sociedad mercantil convocada se denominará en este escrito, y en adelante en el curso del trámite arbitral, como la "DEMANDADA" o la "ASEGURADORA".

II. PACTO ARBITRAL

En cumplimiento del principio de habilitación que gobierna esta jurisdicción arbitral, transcribimos a continuación el tenor literal del pacto arbitral contenido cláusula compromisoria del contrato de seguro de transporte automático de mercancías ICC plasmado en la póliza núm. 023231509-0:

13.6 Cláusula de Arbitramento: Allianz y el asegurado acuerdan que toda diferencia que surja por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse entre ellas, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, integrado por 3 árbitros que serán designados conjuntamente por las partes, dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado, que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal; el laudo arbitral deberá proferirse en derecho, dentro de un término no mayor de 6 meses, contados a partir de la primera audiencia de trámite, sujetándose en un todo al decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991 y a ley 446. El tribunal de arbitramento se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la ciudad de domicilio del contrato.¹

Como se observa, la cláusula compromisoria que se cita confirma que es esta la jurisdicción obligatoria para la definición de esta controversia, tal como se comprende con las pretensiones y los hechos que a continuación se reseñan y formulan, que a su turno indican que el operador judicial natural serán los árbitros que se designen e integren el tribunal arbitral, teniendo en cuenta que el lugar de celebración del contrato de seguro fue la ciudad de Cali.

III. PRETENSIONES

Bajo los presupuestos de hecho anotados en este escrito, así como respecto de todas y cada una de las circunstancias que se prueben en esta demanda y en el curso del proceso, solicitamos a los(las) señores(as) árbitros realizar las siguientes declaraciones y condenas en contra de la **ASEGURADORA** y a favor de la compañía **DEMANDANTE**, de la siguiente manera:

- 3.1. DECLARAR** la existencia del contrato de seguro de transporte automático de mercancías ICC plasmado en la póliza núm. 023231509-0 (o cuyo número corresponda), celebrado entre **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y la compañía **ROY ALPHA S.A.**, esta en calidad de tomadora, asegurada y beneficiaria, cuyo objetivo era cubrir su propio interés asegurable respecto de los posibles daños y perjuicios de la mercancía de su propiedad y aquella vendida a sus clientes que pudiera sufrir en el giro normal de su negocio.
- 3.2. DECLARAR** la condición abusiva y que se encuentran dados los presupuestos fácticos y jurídicos de su ineficacia insubsanable que opera de pleno derecho de todas las condiciones generales, en especial aquellas que restrinjan, condicionen, excluyan o delimiten el riesgo y los derechos indemnizatorios de los beneficiarios, por no encontrarse contenidas en la primera página o a partir de la primera página de la carátula de la póliza del referido contrato de seguro de transporte automático de mercancías, así como aquellas condiciones de dicho seguro que no hayan sido informadas, explicadas ni entregadas a la compañía **ROY ALPHA S.A.** antes de su perfeccionamiento, por vulneración del artículo 44 de la Ley 45 de 1990, del artículo 184 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), de los artículos 9 y 11 de la Ley 1328 de 2009, así como 37.3, 42 y 43 de la Ley 1480 de 2011.

¹ Prueba 1, pág. 12.

- 3.3. **DECLARAR** la existencia del siniestro y la obligación indemnizatoria de la sociedad demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a favor de la compañía **ROY ALPHA S.A.**, que afecta la cobertura de “*Cláusula de carga del Instituto (A) Todo riesgo*” o aquella que corresponda, con ocasión de la pérdida por hurto de las mercancías aseguradas que se estaba transportando tras el despacho ocurrido el pasado 14 de julio de 2023 hacia la ciudad de Lima (Perú), cuyas mercancías fueron hurtadas el 26 de julio de 2023.
- 3.4. **DECLARAR** el incumplimiento de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** del contrato de seguro de transporte automático de mercancías de este proceso, y por tanto que se encuentra probada su consiguiente responsabilidad civil contractual, por la falta de pago total de la indemnización reclamada.
- 3.5. **CONDENAR** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a favor de **ROY ALPHA S.A.**, como asegurada y beneficiaria del contrato de seguro mencionado, por las siguientes sumas de dinero:
- 3.5.1. La suma de **\$714.579.963,27** correspondiente a las pérdidas materiales producto del siniestro sufrido el día 26 de julio de 2023 con ocasión del hurto de las mercancías (2300 unidades de luminarias LED para alumbrado público de referencia OMEGA_I_PLUS 64LED 55W T07+T01_2 7 PINES) que transportaba el vehículo de carga de placas F3E-807, aseguradas en aquel contrato de seguro, suma obtenida de la multiplicación del valor de venta (\$185.150 dólares) con la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha del siniestro (\$3.971,38) y con la aplicación del respectivo deducible pactado del 3%² (ya descontado).
- 3.5.2. La suma que corresponda a la liquidación de los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio sobre el valor asegurado por la citada cobertura del contrato de seguro, causados desde el día 9 de enero de 2024 cuando la **ASEGURADORA** objetó pagar la indemnización por esa cobertura y hasta el día en que se satisfaga plenamente el pago.
- 3.6. **CONDENAR** a la **ASEGURADORA** y a favor de la compañía **DEMANDANTE** al pago de las costas y agencias en derecho legales, incluyendo los honorarios pagados a favor del tribunal de arbitraje.

IV. HECHOS Y ANTECEDENTES FÁCTICOS

Contrato de seguro objeto de reclamación:

- 4.1. La compañía **ROY ALPHA S.A.**, es una sociedad comercial colombiana, con domicilio en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), que se dedica a la fabricación y comercialización de luminarias, materias primas de estas y/u otros productos relacionados con el sector de la iluminación pública y privada. Para el cumplimiento de su objeto comercial y con la finalidad de ampliar su mercado y tener un trata comercial más cercano con sus clientes, constituyó, por decisión de su junta directiva del 16 de octubre de 2020, una sucursal en el departamento de Arequipa (Perú). Esta decisión fue debidamente protocolizada ante notario público en Perú y, conforme a la regulación de ese país, se efectuó su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa bajo la denominación “**SUCURSAL ROY ALPHA S.A.**”, cuyo RUT (registro único de contribuyentes, siglas homologas al NIT en Perú) es 20607514829. Para los fines comerciales y de interés asegurable en el

² Dicho deducible del 3% es aplicable al presente caso, conforme a lo dispuesto en la póliza (**Prueba 1**, pág. 11): “12. DEDUCIBLES: *Avería Particular, Falta De Entrega, Saqueo, Huelga, 5% sobre el valor de la pérdida, mínimo Cop \$2.500.000. Demás amparos: 3% sobre el valor de la pérdida, mínimo Cop \$2.500.000*” (resaltado propio).

traslado de sus mercancías, dicha sucursal peruana haría parte de la sociedad principal Colombia **ROY ALPHA S.A.** como una sola sociedad.

- 4.2. **ROY ALPHA S.A.**, en calidad de tomadora, asegurada y beneficiaria, celebró un contrato de seguro de transporte automático de mercancías ICC con la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en la ciudad de Santiago de Cali, el cual se plasmó en la póliza núm. 023231509-0. Sus diversas coberturas amparaban todos los posibles daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a la **DEMANDANTE** por la pérdida de bienes que este movilizase dentro del giro normal del negocio. La vigencia de este contrato sería desde el 25 de marzo de 2023 hasta el 24 de marzo de 2024.

Ocurrencia del siniestro que afecta la cobertura de “Cláusula de carga del Instituto (A) Todo riesgo”:

- 4.3. **ROY ALPHA S.A.** recibió, por parte de la compañía peruana **ANIXTER JORVEX S.A.C.**, cliente desde hace más de 6 años, unas órdenes de compra los días 22 y 24 de mayo de 2023 (con núm. 09H-B01244-58N y 09H-825630-58N del 24 de mayo de 2023, respectivamente) donde solicitaba la entrega por compra de 3137 unidades de luminarias LED para alumbrado público de referencia OMEGA_I_PLUS 64LED 55W T07+T01_2 7 PINES, que debían ser enviadas al domicilio del comprador en Av. Nicolas Dueñas 387 en Lima (Perú), a precio de \$80,5 dólares por unidad.
- 4.4. Finalmente, tras las negociaciones, se acordó la compra de solamente 2300 unidades de las referidas luminarias LED, las cuales **ROY ALPHA S.A.** enviaría al domicilio de **ANIXTER JORVEX S.A.C.** en Perú. Con ocasión de ello y solo para los propósitos tributarios y arancelarios de nacionalización de los productos, **ROY ALPHA S.A.** emitió las facturas electrónicas de venta núm. 2FVE317 y 2FVE326, con fechas del 30 de mayo y 29 de junio de 2023, por las luminarias a cargo de su sucursal en Perú. A través de esta última, la aquí **DEMANDANTE** emitió las facturas electrónicas núm. E001-86, E001-87 y E001-88, con fecha del 26 de julio de 2023 a cargo de la cliente (**ANIXTER JORVEX S.A.C.**), por valor de \$104.650 (1300 luminarias), \$51.278,5 (637 luminarias) y \$29.221,5 dólares (363 luminarias), respectivamente, sin tener en cuenta el valor del impuesto general a las ventas (IGV) de Perú. Esto es, la suma total de **\$185.150 dólares** por las 2300 luminarias (\$80,5 dólares por unidad, tal como fue acordado con la cliente). Esta, por supuesto, constituye la cuantía del siniestro para los efectos indemnizatorios en el contrato de seguro.
- 4.5. La citada mercancía fue despachada el día 14 de julio de 2023, desde las oficinas de **ROY ALPHA S.A.** en Yumbo (Valle del Cauca), con dirección al puerto en la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca), donde fue cargada en un buque y transportada hasta el puerto de la ciudad de Callao (Perú). La mercancía llegó a este último puerto el día 20 de julio y se procedió con el trámite de nacionalización, los cuales finalizaron el día 25 de julio. Por tanto, **ROY ALPHA S.A.** procedió, mediante su agente logístico, a la contratación de la compañía peruana **TRANSCAR SERVICE S.R.L.** quien se encargaría del transporte terrestre de la mercancía desde el puerto de Callao (Perú) hasta las instalaciones de la cliente **ANIXTER JORVEX S.A.C.** en Lima (Perú).
- 4.6. El día 26 de julio de 2023, a las 14:40 horas, la mercancía salió del puerto de la ciudad de Callao (Perú) con destino al domicilio de la cliente en el vehículo de carga de placas F3E-807. Hacia las 16:36 horas de aquel día, dada la falta de respuesta del conductor del citado vehículo, se iniciaron operaciones de búsqueda. Como no se obtuvo información alguna, se presentó denuncia penal en la ciudad de Lima (Perú) por parte del agente logístico de **ROY ALPHA S.A.** y, con ocasión del testimonio del conductor del vehículo, el mismo y, en consecuencia, la mercancía que contenía fue hurtada. Hasta la fecha, no se ha logrado la recuperación de las unidades de luminarias despachadas el 14 de julio. Estos eventos, por

supuesto, constituyen la **ocurrencia del siniestro** para los efectos indemnizatorios en el contrato de seguro.

- 4.7. Producto del siniestro, la sucursal de **ROY ALPHA S.A.** procedió a realizar, el día 31 de julio de 2023, las respectivas notas crédito sobre las facturas electrónicas núm. E001-86, E001-87 y E001-88, a fin de que no se causará a cargo de la compañía **DEMANDANTE** el pago del valor del impuesto general a las ventas (IGV) de Perú por esas operaciones.

Reclamación de la beneficiaria (DEMANDANTE) y objeción de la ASEGURADORA:

- 4.8. La compañía **DEMANDANTE** presentó ante la **ASEGURADORA**, el día 13 de agosto de 2023, la correspondiente reclamación y requerimiento de pago por la pérdida sufrida en dicho siniestro, suministrando todos los documentos que demostraban su ocurrencia y cuantía. En otras palabras, aquella documentación referida al siniestro, la existencia de la mercancía, su procedencia y valor³.
- 4.9. El día 9 de enero de 2024, la **ASEGURADORA** objetó la reclamación realizada por la compañía **DEMANDANTE**. Adujo que la condición particular 13.48 contenida en la póliza núm. 023231509-0 presuntamente obliga a la asegurada a reportar la operación de importación o exportación de la mercancía; luego, como el despacho objeto de reclamación no fue supuestamente reportado a la **ASEGURADORA**, este no se encontraba amparado.
- 4.10. Con ocasión de lo anterior, el día 23 de enero de 2024, la compañía **DEMANDANTE** presentó ante la **ASEGURADORA** una solicitud de reconsideración a la objeción formulada donde se expresó que tal condición particular nunca fue incumplida por la asegurada. Según el contrato de seguro, el reporte de las movilizaciones debe realizarse de manera trimestral (condición particular 9):

9. MODALIDAD DE LA POLIZA:

* Reporte de Movilizaciones: Trimestral vencido dentro de los primeros quince (15) días posteriores a la finalización de cada periodo.

En caso de no recibir el reporte de las movilizaciones reales, la aseguradora podrá revisar la base de datos de la DIAN y reportes públicos de venta para corroborar las movilizaciones realizadas por el asegurado.⁴ (resaltado propio)

Luego, como el reporte se hace trimestralmente de forma vencida dentro de los 15 días posteriores a la finalización del período, la mercancía despachada el 14 de julio de 2023 objeto del litigio debía ser reportada, a más tardar, el día **9 de octubre de 2023**. Ello por cuanto la vigencia del contrato inició el 25 de marzo de 2023, con lo cual todos los despachos realizados entre esa fecha y el 24 de junio de 2023 (3 meses) debían reportarse a la **ASEGURADORA** dentro de los 15 días siguientes (hasta el 9 de julio). Como el despacho de este litigio se realizó el 14 de julio, este se encontraba en el segundo trimestre de vigencia y por tanto debía reportarse, junto a todos los despachos realizados desde el 25 de junio al 24 de septiembre de 2023, a más tardar el día 9 de octubre, como se dijo. Luego, el reporte del siniestro presentado el 13 de agosto hizo las veces, en paralelo, de reporte. Además, en todo caso, la póliza habilitaba a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para consultar la base de datos de la DIAN a fin de corroborar la

³ Mismos documentos aportados con esta demanda como prueba documental.

⁴ Prueba 1, pág. 11.

movilización y **ROY ALPHA S.A.** diligenció debidamente la declaración de exportación ante la citada entidad tributaria (número de formulario 6007718181301, **Prueba 13**).

4.11. El día 9 de febrero de 2024, la **ASEGURADORA** reiteró la objeción a la reclamación, pero adicionó como argumento que el hurto de la mercancía ocurrió en un segundo despacho a cargo de la sucursal de **ROY ALPHA S.A.** en Perú, el cual no tiene cobertura pues, según su dicho, el primer trayecto desde las bodegas de la compañía **DEMANDANTE** culminaba en el puerto de la ciudad de Callao (Perú), según los INCOTERM de las facturas de venta.

La objeción de la ASEGURADORA genera intereses moratorios del artículo 1080 C.Co.:

4.12. Demostrada la obligación de pago de la cobertura, ante la negativa de la **ASEGURADORA** con su comunicación del 9 de enero de 2024 y desde esta fecha, se adeudan, además y sobre los valores asegurados respectivos, intereses moratorios liquidados a una tasa "igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria (SFC) aumentado en la mitad" (art. 1080 del Código de Comercio), tal como se precisa en los siguientes cuadros:

Inicial	Final	Días en mora	Bancario corriente	Tasa máxima moratoria	N.M.V.	Interés por cada mes	Interés acumulado	Saldo capital	Total obligación
9-ene-24	31-ene-24	22	23,32%	34,98%	2,531%	\$12.835.948	\$12.835.948	\$714.579.963	\$714.579.963
1-feb-24	29-feb-24	29	23,31%	34,97%	2,530%	\$18.080.233	\$30.916.181	\$714.579.963	\$745.496.144
1-mar-24	31-mar-24	31	22,20%	33,30%	2,424%	\$17.322.733	\$48.238.914	\$714.579.963	\$762.818.877
1-abr-24	30-abr-24	30	22,06%	33,09%	2,411%	\$17.226.577	\$65.465.491	\$714.579.963	\$780.045.454
1-may-24	31-may-24	31	21,02%	31,53%	2,310%	\$16.507.892	\$81.973.383	\$714.579.963	\$796.553.346
1-jun-24	30-jun-24	30	20,56%	30,84%	2,265%	\$16.187.517	\$98.160.899	\$714.579.963	\$812.740.862
1-jul-24	31-jul-24	31	19,66%	29,49%	2,177%	\$15.556.191	\$113.717.090	\$714.579.963	\$828.297.053
1-ago-24	31-ago-24	31	19,47%	29,21%	2,158%	\$15.422.140	\$129.139.229	\$714.579.963	\$843.719.193
1-sep-24	30-sep-24	30	19,23%	28,85%	2,134%	\$15.252.424	\$144.391.653	\$714.579.963	\$858.971.617
						\$144.391.653			

V. PRUEBAS

5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Con el propósito de ilustrar todo lo anteriormente reseñado, nos permitimos acompañar a esta demanda la siguiente documentación, que solicitamos a los(las) señores(as) árbitros considerar dentro del presente proceso (esta podrá ser consultada en https://1drv.ms/f/s!AoKI3CaRIHn2hs5_9lxeCaPHN4n59A?e=EM2oUb):

- Prueba 1.** Póliza núm. 023231509-0 del contrato de seguro de transporte automático de mercancías ICC, celebrado entre **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y la compañía **ROY ALPHA S.A.** (24 folios)
- Prueba 2.** Cotización núm. 888111829-0 para la contratación del citado seguro, con fecha del 10 de marzo de 2023. (58 folios)
- Prueba 3.** Acta núm. 241 de la Junta Directiva de la compañía **ROY ALPHA S.A.**, del 16 de octubre de 2020, por medio de la cual se aprobó la apertura de una sucursal en el Departamento de Arequipa (Perú). (4 folios)

- Prueba 4.** Escritura núm. 5040 del 6 de noviembre de 2020 elevada ante el Notario de Arequipa (Perú), cuyo propósito era constituir la sucursal de sociedad extranjera en Perú por parte de la compañía **ROY ALPHA S.A.** (29 folios)
- Prueba 5.** Escritura núm. 1032 del 1 de febrero de 2021 elevada ante el Notario de Arequipa (Perú), cuyo propósito era aclarar la escritura anterior de constitución de la sucursal de sociedad extranjera. (38 folios)
- Prueba 6.** Certificado literal del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa respecto de la sucursal de sociedad extranjera de la compañía **ROY ALPHA S.A.** (4 folios)
- Prueba 7.** Certificado de vigencia de la Oficina Registral de Arequipa respecto de la sucursal de sociedad extranjera de la compañía **ROY ALPHA S.A.** (6 folios)
- Prueba 8.** Orden de compra núm. 09H-B01244-58N del 22 de mayo de 2023 de la compañía **ANIXTER JORVEX S.A.C.** de Perú. (7 folios)
- Prueba 9.** Orden de compra núm. 09H-825630-58N del 24 de mayo de 2023 de la compañía **ANIXTER JORVEX S.A.C.** de Perú. (7 folios)
- Prueba 10.** Cadena de correos electrónicos remitidos entre los asesores de la compañía **ROY ALPHA S.A.**, como vendedora de las mercancías objeto del litigio, y la compañía **ANIXTER JORVEX S.A.C.** de Perú, como cliente. (32 folios)
- Prueba 11.** Facturas electrónicas núm. 2FVE317 y 2FVE326, con fechas del 30 de mayo y 29 de junio de 2023, emitidas por **ROY ALPHA S.A.** (2 folios)
- Prueba 12.** Lista de empaque LE-019-23 del envío realizado por **ROY ALPHA S.A.** (2 folios)
- Prueba 13.** Declaración de exportación ante la DIAN realizado por **ROY ALPHA S.A.** respecto de la mercancía objeto de este litigio. (4 folios)
- Prueba 14.** Documentos de despacho y remesas de carga de la mercancía objeto de este litigio desde las instalaciones de **ROY ALPHA S.A.** hasta el puerto de Buenaventura. (7 folios)
- Prueba 15.** Documentos de conocimiento del embarque de la mercancía objeto de este litigio desde el puerto de Buenaventura al puerto del Callao (Perú). (2 folios)
- Prueba 16.** Declaración aduanera de mercancías objeto de este litigio en Perú. (5 folios)
- Prueba 17.** Documentos guías de remisión electrónica núm. T001-1951 del transporte de las mercancías objeto de este litigio para su destino final ante la cliente. (2 folios)
- Prueba 18.** Documentos guías de remisión electrónica núm. EG07-00000011 del transporte de las mercancías objeto de este litigio para su destino final ante la cliente. (1 folio)
- Prueba 19.** Facturas electrónicas núm. E001-86, E001-87 y E001-88, con fecha del 26 de julio de 2023, emitidas por la sucursal de **ROY ALPHA S.A.** en Perú. (3 folios)
- Prueba 20.** Notas a crédito electrónicas de la anulación de las operaciones registradas en las facturas electrónicas núm. E001-86, E001-87 y E001-88, con motivo de "POR ROBO DE LA MERCADERIA ANTES DE LLEGAR AL CLIENTE". (3 folios)
- Prueba 21.** Certificado de la revisora fiscal de **ROY ALPHA S.A.**, con fecha del 11 de agosto de 2023, relativa a las mercancías objeto de este litigio. (5 folios)
- Prueba 22.** Documentos que dan cuenta de la denuncia penal efectuada tras la ocurrencia del delito de hurto sobre el vehículo de placas F3E-807 en la ciudad de Callao (Perú), donde se transportaban las mercancías objeto de este litigio. (35 folios)
- Prueba 23.** Cartas remitidas los días 13 y 31 de agosto de 2023, por parte de **ROY ALPHA S.A.** y **ANIXTER JORVEX S.A.C.** de Perú a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a fin de constatar que las mercancías objeto de este litigio fueron hurtadas cuando aún eran de propiedad de la primera y que no fueron objeto de reclamación ante ninguna aseguradora en Perú. (2 folios)
- Prueba 24.** Reclamación formal y extrajudicial remitida el día 13 de agosto de 2023 por parte de **ROY ALPHA S.A.** a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con ocasión de las mercancías hurtadas objeto de este litigio. (4 folios)

- Prueba 25.** Comunicación núm. 130020511 del 9 de enero de 2024, mediante la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** decidió objetar la reclamación extrajudicial formulada por la **DEMANDANTE**. (2 folios)
- Prueba 26.** Solicitud de reconsideración de la objeción formulada por la compañía corredora de seguros **ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, presentada el 23 de enero de 2024. (2 folios)
- Prueba 27.** Comunicación núm. 130020511 del 9 de febrero de 2024, mediante la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** decidió mantener la objeción realizada a la reclamación extrajudicial formulada por la **DEMANDANTE**. (2 folios)
- Prueba 28.** Ley General de Sociedades de la República del Perú, núm. 26887 de 1997, debidamente actualizada a diciembre de 2021. (108 folios)
- Prueba 29.** Oficio núm. 220-115939 del 14 de julio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades. (7 folios)

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Con el propósito de probar todos los hechos de esta demanda, su reforma y los que se debatan en el proceso, con fundamento en el artículo 198 y concordantes del Código General del Proceso, solicitamos a los(las) señores(as) árbitros decretar y practicar interrogatorio de parte de la señora **TATIANA GAONA CORREDOR** (C.C. 1.020.743.736) o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**; para que exprese todo aquello que concierne a los antecedentes expuestos fácticos y jurídicos en esta demanda y su reforma, ante lo cual habrá de presentársele cuestionario escrito antes de la diligencia o formularse de manera verbal por el suscrito apoderado en la respectiva audiencia.

5.3. DECLARACIÓN DE PARTE (DEMANDANTE)

Con la posibilidad legal para ello, solicitamos y ofrecemos la declaración de la **DEMANDANTE**, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso, con el fin de que el suscrito apoderado pueda interrogarlo y ella pueda brindar su declaración sobre todos los hechos relacionados con el proceso.

5.4. PRUEBAS TESTIMONIALES

Con el propósito de probar todos los hechos de la demanda y que se debatan en el proceso, con fundamento en el artículo 208 y concordantes del Código General del Proceso, solicitamos a los(las) señores(as) árbitros tener como prueba testimonial las declaraciones que rindan las siguientes personas:

- 5.4.1. JOSÉ FERNANDO MENDOZA AGUIRRE**, quien funge como gerente de ventas internacionales de **ROY ALPHA S.A.**, para que dé cuenta de las operaciones realizadas con **ANIXTER JORVEX S.A.C.** y el transporte de las mercancías hurtadas que motivan el presente proceso arbitral, así como todos los demás hechos relacionados en esta demanda. El testigo podrá ser ubicado en la calle 15 núm. 32-598, Autopista Cali-Yumbo, Km 2, de Yumbo (Valle del Cauca); así como mediante el correo electrónico: jomendoza@royalpha.com.co.
- 5.4.2. PAULA ANDREA VÉLEZ CORREA**, quien funge y ha fungido como asistente de ventas internacionales de **ROY ALPHA S.A.**, a fin de que precise las operaciones realizadas con **ANIXTER JORVEX S.A.C.** y el transporte de las mercancías hurtadas que motivan el presente proceso arbitral, así como todos los demás hechos relacionados en esta demanda. La testigo podrá ser ubicada en la calle 15 núm. 32-598, Autopista Cali-Yumbo, Km 2, de Yumbo (Valle del Cauca); así como mediante el correo electrónico: pavelez@royalpha.com.co.

- 5.4.3. MARGARITA LUZ BENITES SOSA**, abogada peruana, quien actúa y ha actuado como representante de la sucursal en Perú de **ROY ALPHA S.A.**, para que dé cuenta de todas las labores de constitución de la citada sucursal, así como la operación comercial realizada en ese país y la subordinación de la sucursal respecto de la compañía colombiana. La testigo podrá ser ubicada en la calle Francisco de Paula Ugarriza 736, Miraflores, de Lima (Perú), así como mediante el correo electrónico: bs-abogados@bsasociados.pe.
- 5.4.4. RIKY ARNOLD BARRIOS RIVERA** quien, como director comercial para Perú y Bolivia de **ROY ALPHA S.A.**, fue el encargado de atender los trámites comerciales con la cliente **ANIXTER JORVEX S.A.C.**, a fin de que indique las manifestaciones, operaciones y acuerdos referidos y que dan motivación al presente proceso, incluyendo todo lo relativo a la operación comercial de la compañía **DEMANDANTE** en esos países (especialmente Perú) y la subordinación de la sucursal. El testigo podrá ser ubicado mediante el correo electrónico: ribarrrios@royalpha.com.co y el teléfono móvil: (+51) 921166330.

5.5. PRUEBA PERICIAL DE PARTE PARA LA ACREDITACIÓN DE NORMA EXTRANJERA **(arts. 177, 226 y 227 del C.G.P.)**

De conformidad con lo reglado por el artículo 177 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 226 y 227 *ibidem*, anunciamos a los(las) señores(as) árbitros que aportaremos una prueba pericial de parte cuyo contenido supondrá un dictamen realizado por un experto en leyes o abogado de nacionalidad peruana que ejerza su actividad en dicho país, con el objetivo de acreditar la existencia de las normas dispuestas en la Ley General de Sociedades de la República del Perú (Ley núm. 26887 de 1997) y en general en el ordenamiento jurídico peruano, donde se aborde el tema regulatorio de las sucursales de sociedad extranjera. Para ello, solicitamos al tribunal el otorgamiento de un plazo razonable para su aportación.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

En la aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, manifestamos que la cuantía del presente proceso ha sido estimada en la suma de **\$858.971.617**, teniendo en cuenta que el valor de la indemnización reclamada sobre las sumas aseguradas son \$714.579.963,²⁷ (luego de descontar el respectivo deducible del 3%) a favor de la compañía **DEMANDANTE**, más los intereses moratorios aplicables del artículo 1080 del Código de Comercio causados hasta la presentación de la demanda (hasta el 30 de septiembre de 2024) y que corresponden a la suma de **\$144.391.653**, sin perjuicio de aquellos intereses que se causen en el curso del proceso, cuya razonabilidad y argumentación se halla en la liquidación que se incorporó en el apartado **4.12** de este escrito y que resultan concordantes con las pretensiones de la demanda.

En efecto, vale precisar, el valor de las mercancías reclamadas se extrae de la multiplicación del valor de venta de las mercancías objeto de hurto (\$185.150 dólares) con la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha del siniestro (\$3.978,⁸³ para el 26 de julio de 2023⁵). Así, dicho valor es equivalente a \$736.680.374,50,

⁵ Este valor de la TRM fue extraído de la información pública que resguarda el Banco de la República en su página web oficial y que constituye un hecho notorio según lo dispuesto en los artículos 167 y 180 del Código General del Proceso. Al respecto, puede consultarse: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm#:~:text=Serie%20hist%C3%B3rica>

suma de la cual debe descontarse o aplicarse el respectivo deducible pactado del 3%⁶ (- \$22.100.411,24). Por lo tanto, el valor total a reclamar por la pérdida (con el deducible ya descontado) es igual a **\$714.579.963,27**, suma que resulta coincidente con la pretensión **3.5.1.** de esta demanda.

VII. COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula compromisoria y en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, el tribunal de arbitraje deberá funcionar en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, quien es responsable de la designación de **TRES (03) ÁRBITROS** abogados(as) en pleno ejercicio de sus derechos, según acuerdo previo entre las partes, que deberá fallar en derecho y que se sujetarán al reglamento de este Centro de Arbitraje. Todo ello dado que las ciudades de Santiago de Cali y Yumbo son aquellas del domicilio contractual.

VIII. CUANTÍA

Con el propósito de dar aplicación al artículo 2 de la Ley 1563 de 2012, así como al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso arbitral corresponde a la suma de **\$858.971.617**, sin perjuicio de las demás declaraciones y condenas que de forma consecuente y complementaria se dicten en el respectivo laudo, las cuales pueden resultar mayores a la presente estimación.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

9.1. Además de lo expresado en el acápite de "*Hechos y Antecedentes Fácticos*", donde se dejan indicados varios fundamentos jurídicos, como fundamentos de derecho me permito citar los siguientes:

- 9.1.1.** Artículo 2 y concordantes de la Constitución Política de Colombia.
- 9.1.2.** Artículos 1036, 1080 y concordantes del Código de Comercio.
- 9.1.3.** Artículo 390 y concordantes del Código de General del Proceso.
- 9.1.4.** Artículo 42 y concordantes de la Ley 1480 de 2011 - Estatuto del Consumidor
- 9.1.5.** Artículo 9 y concordantes de la Ley 1328 de 2009 - Información al Consumidor Financiero.
- 9.1.6.** Demás normas concordantes y afines que resultasen aplicables.

9.2. A pesar de lo expresado por la **ASEGURADORA** en sus cartas de objeción 9 de enero y del 9 de febrero de 2024, existe diversas razones jurídico-fácticas para la procedencia y pago de la citada cobertura del contrato de seguro de transporte automático de mercancías celebrado por la aquí **DEMANDANTE**:

9.2.1. El siniestro ocurrió conforme a la cobertura y fue debidamente probado:

Como se describió en los puntos **4.3.** a **4.10** de este documento, el siniestro de la cobertura "*Clausula A Todo Riesgo*" (o aquella que corresponda) se encuentra configurado y probado por la asegurada conforme al artículo 1077 del Código de Comercio. En efecto, se tiene acreditado

⁶ Dicho deducible del 3% es aplicable al presente caso, conforme a lo dispuesto en la póliza (**Prueba 1**, pág. 11): "12. DEDUCIBLES: *Avería Particular, Falta De Entrega, Saqueo, Huelga, 5% sobre el valor de la pérdida, mínimo Cop \$2.500.000. Demás amparos: 3% sobre el valor de la pérdida, mínimo Cop \$2.500.000*" (resaltado propio).

con los documentos allegados como **Prueba 13, Prueba 14, Prueba 15, Prueba 16, Prueba 17, Prueba 18 y Prueba 20** que las mercancías objeto de esta litigio (2300 unidades de luminarias LED para alumbrado público de referencia OMEGA_I_PLUS 64LED 55W T07+T01_2 7 PINES, de \$80,5 dólares por unidad) fueron despachadas desde las bodegas de la DEMANDANTE hacia las instalaciones de la cliente ANIXTER JORVEX S.A.C., el día 14 de julio de 2023. Ya encontrándose en suelo peruano y cargadas en el vehículo con destino al domicilio de la cliente, las referidas mercancías fueron objeto de hurto por terceros (**Prueba 21 y Prueba 22**). Todos estos documentos ya fueron aportados por la DEMANDANTE a instancias de ALLIANZ SEGUROS S.A. con su reclamación directa de pago.

9.2.2. Carencia de incumplimiento del deber de reporte del despacho:

En el referido escrito de objeción del pasado 9 de enero de 2024, ALLIANZ SEGUROS S.A. adujo que se había presentado frente a las mercancías hurtadas el pasado 26 de julio de 2023 en territorio peruano, la causal de exclusión de su responsabilidad de pago presuntamente contenida en la condición particular 13.48 contenida en la póliza núm. 023231509-0. Esta presuntamente obliga a la asegurada, para el caso, la aquí DEMANDANTE, a reportar cada operación de importación o exportación de la mercancía a la ASEGURADORA. Luego, según esta entidad financiera, como el despacho objeto de reclamación no fue supuestamente reportado, este no se encontraba amparado ni cubierto por el seguro. Esta norma contractual citada por la ASEGURADORA prevé:

13.48 Para despachos Importación y Exportación NO aplica termino Incoterms La compañía de seguros acepta que para todas las importaciones y exportaciones que los Asegurados lleven a cabo, independientemente que el Vendedor /Comprador tenga a su cargo la contratación del seguro, la aseguradora acepta ampararlas independientemente del Incoterm que figure en los documentos de transporte, acorde con el límite máximo por despacho para estos trayectos y en consecuencia deben estar reportadas todas las importaciones y/o exportaciones independientemente del mismo. (resaltado propio)

Además, ALLIANZ SEGUROS S.A. citó la norma dispuesta como condición 4 en la póliza, relativa a las exportaciones:

4. TRAYECTOS ASEGURADOS: (...)

** EXPORTACIONES: Desde cualquier lugar en Colombia hasta su destino final en cualquier lugar del mundo incluyendo redespachos, según términos de la factura de compraventa o Incoterms. Se incluyen devoluciones y redespachos (siempre y cuando se encuentren reportados en las movilizaciones informadas). (resaltado propio)*

Así las cosas, resulta pertinente evaluar cómo debía ROY ALPHA S.A., como compañía asegurada, efectuar estos reportes de la mercancía despachada en exportación. Desde luego, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1622⁷ (interpretación sistemática) y 1618 (búsqueda de la verdadera intención de los partes) del Código Civil, las disposiciones citadas deben armonizarse e interpretarse conforme a lo dispuesto por las partes en la condición particular 9 de la póliza, que expresa:

⁷ “Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.”. (resaltado propio).

9. MODALIDAD DE LA POLIZA:

* Reporte de Movilizaciones: Trimestral vencido dentro de los primeros quince (15) días posteriores a la finalización de cada periodo.

En caso de no recibir el reporte de las movilizaciones reales, la aseguradora podrá revisar la base de datos de la DIAN y reportes públicos de venta para corroborar las movilizaciones realizadas por el asegurado.⁸ (resaltado propio)

Como el reporte de los despachos debe realizarse por parte de la asegurada trimestralmente de forma vencida dentro de los 15 días posteriores a la finalización del período, la mercancía despachada el 14 de julio de 2023 objeto del litigio debía ser reportada, a más tardar, el día **9 de octubre de 2023**. Ello por cuanto la vigencia del contrato inicio el 25 de marzo de 2023, con lo cual todos los despachos realizados entre esa fecha y el 24 de junio de 2023 (3 meses) debían reportarse a la **ASEGURADORA** dentro de los 15 días siguientes (hasta el 9 de julio). Como el despacho de este litigio se realizó el 14 de julio, este se encontraba en el segundo trimestre de vigencia y por tanto debía reportarse, junto a todos los despachos realizados desde el 25 de junio al 24 de septiembre de 2023, a más tardar el día 9 de octubre, como se dijo. Así las cosas, el reporte del siniestro presentado el 13 de agosto hizo las veces, en paralelo, de reporte.

Además, en todo caso, la póliza habilitaba a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para consultar la base de datos de la DIAN a fin de corroborar la movilización y **ROY ALPHA S.A.** diligenció debidamente la declaración de exportación ante la citada entidad tributaria (número de formulario 6007718181301, **Prueba 13**). En pocas palabras, la mercancía objeto de este litigio que fue hurtada el pasado 26 de julio de 2023 se encuentra debidamente cubierta por el contrato de seguro plasmado en la póliza núm. 023231509-0.

9.2.3. Identidad del trayecto de la mercancía hasta las oficinas de la cliente ANIXTER JORVEX S.A.C. y pacto en favor de la realidad del trayecto:

En el segundo escrito de objeción del 9 de febrero de 2024, la **ASEGURADORA**, además de reiterar la objeción a la reclamación ya efectuada, argumentó que el hurto de la mercancía ocurrió en un segundo despacho a cargo de la sucursal de **ROY ALPHA S.A.** en Perú, con lo cual el seguro no tiene cobertura. Según su dicho, el primer trayecto fue aquel que inició en las bodegas de la compañía **DEMANDANTE** y culminó en el puerto de la ciudad de Callao (Perú), conforme con los términos INCOTERM expresado en las facturas de venta.

De acuerdo con las facturas electrónicas núm. 2FVE317 y 2FVE326, con fechas del 30 de mayo y 29 de junio de 2023, emitidas por **ROY ALPHA S.A.** (**Prueba 11**), el INCOTERM aplicable a la operación era CIF (*Cost, Insurance and Freight*). Esto supone que el vendedor (**ROY ALPHA S.A.**) presuntamente se encargaría de todos los costos y riesgos asociados con la entrega de las mercancías hasta su arribo al puerto de destino (Callao, Perú).

Empero, las afirmaciones de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** relativas a que el despacho objeto de litigio se encontraba cubierto solo hasta el puerto de destino desdican lo pactado entre las partes, especialmente en la condición particular 13.48 que esta misma entidad financiera

⁸ **Prueba 1**, pág. 11.

referencia para pretender excusar su responsabilidad. Tal norma contractual indica (como se citó antes):

13.48 Para despachos Importación y Exportación NO aplica termino Incoterms La compañía de seguros acepta que para todas las importaciones y exportaciones que los Asegurados lleven a cabo, independientemente que el Vendedor /Comprador tenga a su cargo la contratación del seguro, la aseguradora acepta ampararlas independientemente del Incoterm que figure en los documentos de transporte, acorde con el límite máximo por despacho para estos trayectos y en consecuencia deben estar reportadas todas las importaciones y/o exportaciones independientemente del mismo. (resaltado propio)

Así las cosas, resulta claro que, independientemente del INCOTERM dispuesto en las facturas electrónicas núm. 2FVE317 y 2FVE326, la **ASEGURADORA** asumiría el riesgo por la pérdida de las mercancías en tanto que la asegurada (aquí **DEMANDANTE**) también cargara con esos riesgos según la negociación pactada con la cliente final.

Para el caso, **ROY ALPHA S.A.** nunca transmitió el riesgo de pérdida de las mercancías objeto de este litigio a ningún tercero. Dicha responsabilidad finalizaba, de acuerdo con lo negociado con la cliente **ANIXTER JORVEX S.A.C.**, con la entrega efectiva en el domicilio del comprador en Av. Nicolas Dueñas 387 en Lima (Perú). Ello puede evidenciarse de las órdenes de compra núm. 09H-B01244-58N y 09H-825630-58N del 22 y 24 de mayo de 2023 (**Prueba 8 y Prueba 9**), respectivamente, que reflejaban la ubicación de la entrega bajo el INCOTERM denominado DDP (*Delivered Duty Paid*). Este implica que la mercancía se pone a disposición del comprador en el lugar por el acordado, en este caso sus instalaciones en Lima (Perú). Asimismo, en las facturas electrónicas núm. E001-86, E001-87 y E001-88 emitidas por la sucursal en Perú de **ROY ALPHA S.A.** se indicó la dirección del cliente final.

Vale precisar, señores(as) árbitros, que en ningún escenario debe considerarse que el trayecto de las mercancías hurtadas del puerto de Callao (Perú) a las instalaciones del cliente en Lima (Perú) suponía un segundo trayecto. Precisamente, al margen del proceso de nacionalización, la operación era llevada a cabo por la misma **ROY ALPHA S.A.** La sucursal de esta en territorio peruano no es más que un establecimiento de comercio especial que se constituyó para la realización de operaciones comerciales en ese país, el cual carece de personería jurídica y su responsabilidad es atribuible exclusivamente a su compañía propietaria. Así lo ha reconocido de forma consultiva la Superintendencia de Sociedades (véase Oficio 220-115939 del 14 de julio de 2020⁹, que se aportó como **prueba 29**). En Perú, la regulación de las sucursales de

⁹ “1. Las sociedades extranjeras tienen reconocimiento en el ordenamiento jurídico colombiano y cuando quiera que deseen **desarrollar actividades permanentes en el territorio colombiano**, deben constituir una sucursal en Colombia. 2. La sucursal así establecida conlleva la asignación de un capital que debe ser destinado de manera pública como garantía de las obligaciones que adquiera la sucursal en el país como consecuencia de sus operaciones, sin embargo, dichos recursos no diluyen la responsabilidad de la sociedad extranjera ni de sus administradores. 3. **La sucursal tiene la calidad de establecimiento de comercio para todos los efectos, razón por la cual la sucursal no adquiere personalidad jurídica distinta de la personalidad jurídica de la sociedad extranjera**. 4. La definición de actividades permanentes⁶ resulta determinante para identificar el contenido y alcance de los negocios que serán desarrollados por la sucursal. 5. El objeto social de la sucursal es el objeto social de la sociedad extranjera constitutivo de la desagregación de las actividades permanentes que desarrollará en el país, razón por la cual el objeto social de la sucursal no puede incorporar actividades diferentes a las establecidas para la sociedad extranjera. Esta premisa admite una precisión en el sentido que cuando la sociedad extranjera tenga objeto social indeterminado, la sucursal podrá desarrollar igualmente cualquier tipo de actividad permanente lícita. 6. **Los beneficios, obligaciones, responsabilidades y derechos de la sucursal son efectivamente los beneficios, obligaciones, responsabilidades y derechos de la sociedad extranjera**. 7. **El régimen jurídico de la sucursal en Colombia es oponible a la sociedad extranjera, por tratarse de una unidad jurídica y**

sociedad extranjera guarda los mismos sentidos que el ordenamiento jurídico colombiano. Así, el artículo 21 de su Ley General de Sociedades de la República del Perú (Ley núm. 26887 de 1997, aportada como **Prueba 28**) se establece que:

Artículo 21.- Sucursales y otras dependencias

Salvo estipulación expresa en contrario del pacto social o del estatuto, la sociedad constituida en el Perú, cualquiera fuese el lugar de su domicilio, puede establecer sucursales u oficinas en otros lugares del país o en el extranjero.

La sociedad constituida y con domicilio en el extranjero que desarrolle habitualmente actividades en el Perú puede establecer sucursal u oficinas en el país y fijar domicilio en territorio peruano para los actos que practique en el país. De no hacerlo, se le presume domiciliada en Lima. (resaltado propio)

De esta manera, en los artículos 396, 397 y 399 *ibidem* definen la sucursal, su responsabilidad y alcance de gestión como:

Artículo 396.- Concepto

*Es sucursal todo **establecimiento secundario** a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. **La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal.***

Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes.

Artículo 397.- Responsabilidad de la principal

La sociedad principal responde por las obligaciones de la sucursal. Es nulo todo pacto en contrario. (...)

Artículo 399.- Representación legal permanente de la sucursal

*El acuerdo de establecimiento de la sucursal contiene el nombramiento del representante legal permanente que goza, cuando menos, **de las facultades necesarias para obligar a la sociedad por las operaciones que realice la sucursal y de las generales de representación procesal que exigen las disposiciones legales correspondientes.** Las demás facultades del representante legal permanente constan en el poder que se le otorgue. Para su ejercicio, basta la presentación de copia certificada de su nombramiento inscrito en el Registro.* (resaltado propio)

operacional. 8. La sociedad extranjera no es una controlante de la sucursal, **es la misma sustancia jurídica y económica**, simplemente para todos los efectos es la diferenciación del patrimonio invertido en el desarrollo de los negocios en el país, de forma que nuestro mercado pueda interpretar el verdadero interés de participar financieramente en nuestra economía de forma permanente, asumir nuestros riesgos, oportunidades y circunstancias, en un contexto de igualdad frente al mercado internacional y no solo aprovechar una situación de oportunidad para su propio beneficio. 9. Es necesario que las entidades extranjeras se sujeten a las normas de las compañías en Colombia, sin perjuicio del respeto por el régimen de inversión extranjera del país. 10. Desde siempre se ha entendido que la sucursal tiene la condición de un establecimiento de comercio a través del cual la sociedad extranjera ejecuta sus operaciones comerciales en el país, en desarrollo de su objeto social." (resaltado propio).

9.2.4. Ineficacia de cualquier exclusión que pudiere ser alegada por incumplimiento de los requisitos de incorporación (forma) al contrato de seguro de transporte automático de mercancías celebrado con la asegurada (consumidora de seguros):

Cualquier exclusión, definición o limitación contenida en un eventual clausulado de condiciones generales presuntamente aplicables que pretenda alegar **ALLIANZ SEGUROS S.A.** no resulta eficaz para el presente caso. Ello por cuanto dichas condiciones generales, antes de la celebración del contrato de seguro, **no le fueron entregadas ni explicadas** a la compañía **ROY ALPHA S.A.** (arts. 9 de la Ley 1328 de 2009 y 37 de la Ley 1480 de 2011). Además, cualquier supuesta exclusión o limitación que contenga **no se encuentra dispuesta en o a partir de la primera página de la póliza** (entendida esta como la primera página del clausulado general realmente aplicable), sino solo después de esta página. Situaciones que tornan ineficaz cualquier exclusión o condición por cuanto no cumplen con los criterios formales de incorporación (arts. 44 de la Ley 45 de 1990 y 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular núm. 076 de 1999 de la Superintendencia Financiera de Colombia). Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consideró en la sentencia SC2879-2022¹⁰:

*Cuando la norma en cita alude a «la primera página de la póliza» debe entenderse que se refiere a lo que esa expresión significa textualmente, es decir, **al folio inicial del clausulado general de cada seguro contratado, pues es a partir de allí donde debe quedar registrado, con la claridad, transparencia y visibilidad del caso,** uno de los insumos más relevantes para que el tomador se adhiera, de manera informada y reflexiva, a las condiciones negociales predispuestas por su contraparte: la delimitación del riesgo asegurado. (...)*

*Ciertamente, el juzgador interpretó erradamente el texto del artículo 184 del EOSF, puesto que de su simple lectura se evidencia que el precepto no exige que las exclusiones del contrato sean incluidas en la carátula de la póliza, sino **en forma continua e ininterrumpida a partir de su primera página,** como se ha explicado en esta providencia. Lo anterior conlleva la prosperidad del ataque, debido a la violación del referido canon por interpretación errónea. (resaltado propio)*

Así las cosas, respecto de la cobertura “*Clausula A Todo Riesgo*” (o aquella que corresponda), cualquier exclusión que sea aducida por la **ASEGURADORA** y que se encuentre en un eventual condicionado general no resultara eficaz y, por tanto, aplicable, toda vez que no fueron explicadas ni entregadas con anterioridad a la celebración del negocio jurídico, al igual que aquellas exclusiones que incumplan el criterio de incorporación señalado por la ley y reafirmado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia dada su falta de disposición en y/o a partir de la primera página.

X. ANEXOS

Acompañamos con esta demanda los siguientes anexos:

10.1. Poder debidamente otorgado al suscrito mandatario por la **DEMANDANTE**.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC2879-2022, sep. 27/2022, rad. 2018-72845-01, M.P. Luís Alonso Rico Puerta.

- 10.2. Certificado de existencia y representación de la **DEMANDANTE**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 10.3. Certificado de existencia y representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.4. Todos los documentos del acápite de "**5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS**".

XI. NOTIFICACIONES

- 11.1. La compañía **DEMANDANTE** podrá ser notificada en la calle 15 núm. 32-598, Zona Industrial Km. 2, de Yumbo (Valle del Cauca). Correo electrónico: contabilidad@royalpha.com.co.
- 11.2. El suscrito apoderado podrá ser notificado en la calle 1 núm. 4-38 de Santiago de Cali. Tel. (602) 8933863. Cel. 3136930277. Correo electrónico: notificaciones@delriovasquez.com.
- 11.3. La **ASEGURADORA** puede ser notificada en la avenida 6 núm. 29AN-49, oficina 502, de Santiago de Cali. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co.

Con cortesía,



ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ
C.C. 94.539.861 de Cali
T.P. 167.274 del C.S.J.
notificaciones@delriovasquez.com

RE: Contrato de prestación de servicios / RE: ROY ALPHA - Propuesta servicios proceso arbitral ALLIANZ SEGUROS / Re: Documentos Reclamación hurto sucursal Perú

SH Sergio Hurtado <sehurtado@royalpha.com.co>
mié., 17 jul. 2024 4:12:38 p. m. -0500 •

Para "Guillermo León TORO GARCÍA" <guillermo.toro@delrivasquez.com>, ""Alan DEL RÍO VÁSQUEZ"" <alan@delrivasquez.com>, "camanrique" <camanrique@royalpha.com.co>

Cc ""Camila Verdessoto López"" <camila.verdessoto@delrivasquez.com>, "Administrativo DRV-A" <administrativo@delrivasquez.com>, "contabilidad" <contabilidad@royalpha.com.co>, "Gonzalo Doronzoro" <godoronzoro@royalpha.com.co>

Guillermo: buenas tardes. Adjunto los documentos firmados.

Slds
SH

De: Guillermo León TORO GARCÍA <guillermo.toro@delrivasquez.com>
Enviado el: martes, 16 de julio de 2024 10:24 a. m.
Para: "Alan DEL RÍO VÁSQUEZ" <alan@delrivasquez.com>; sehurtado <sehurtado@royalpha.com.co>; camanrique <camanrique@royalpha.com.co>
CC: "Camila Verdessoto López" <camila.verdessoto@delrivasquez.com>; Administrativo DRV-A <administrativo@delrivasquez.com>; 'Sergio Hurtado' <sehurtado@royalpha.com.co>; contabilidad <contabilidad@royalpha.com.co>
Asunto: Contrato de prestación de servicios / RE: ROY ALPHA - Propuesta servicios proceso arbitral ALLIANZ SEGUROS / Re: Documentos Reclamación hurto sucursal Perú

Estimados Sergio y Camilo,

Adjunto de este correo electrónico encontrarán dos documentos. Uno contentivo del contrato de prestación de servicios de acuerdo a los términos pactados y otro del poder para adelantar el trámite arbitral. Ambos deberán ser suscritos por el representante legal de ROY ALPHA S.A. (de forma manuscrita o digital) y remitidos de nuevo a nosotros por este medio electrónico. No es necesario realizar ningún trámite de autenticación ante notario o similar. Con la mera remisión es suficiente. (ver archivos PDF adjuntos)

Para los fines del proceso y de la facturación de los honorarios, quisiéramos pedirles que junto a los referidos documentos firmados nos remitan un certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio y el RUT de la compañía debidamente actualizados.

Estaremos atentos a cualquier duda que puedan presentar.

Con cortesía,

Guillermo León Toro García
Abogado - Economista
Calle 1 núm. 4-38
Tel. (602) 8933863
Cel. 3177467287
Santiago de Cali, Colombia
guillermo.toro@delrivasquez.com
www.delrivasquez.com



Poder proceso arbitral ROYpdf

212.1 KB • A small icon representing a share or link function, showing a square with a diagonal line.



Contrato de prestación de s... .pdf

218.8 KB • A small icon representing a share or link function, showing a square with a diagonal line.

Señores
**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**
ccya@ccc.org.co
E. S. D.

La suscrita

DEMANDANTE:

ROY ALPHA S.A. (NIT. 890.301.868-7) representada por el señor Sergio Hurtado López (C.C. 16.750.109)

con domicilio y ubicación en Santiago de Cali, manifestamos que conferimos **PODER** especial, amplio y suficiente a los abogados

APODERADOS:

ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ (C.C. 94.539.861; T.P. 167.274)
GUILLERMO LEÓN TORO GARCÍA (C.C. 1.107.517.959; T.P. 369.467)

para que en nuestro nombre y representación solicite la **INTEGRACIÓN DE UN TRIBUNAL ARBITRAL**, presente la respectiva demanda, represente a nuestra sociedad y con ello se inicie y lleve hasta su culminación el respectivo proceso arbitral contra la sociedad

DEMANDADA:

ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT. 860.026.182-5), representada por Santiago Lozano Cifuentes (C.C. 79.794.934) o quien haga sus veces

para que se le condene al pago de la respectiva indemnización contenida en el contrato de seguro de transporte automático de mercancías ICC plasmado en la póliza núm. 023231509-0 con ocasión de la pérdida por hurto de las mercancías aseguradas que se estaba transportando tras el despacho ocurrido el pasado 14 de julio de 2023 hacia la ciudad de Lima (Perú), tal como mis apoderados relatarán en el respectivo escrito de demanda arbitral.

Los apoderados quedan facultados para instaurar dicha demanda y representarnos en todas las etapas del proceso, incluso en la reunión de designación de árbitro(s) con facultad expresa para dicha designación, así como en cualquier momento tendrán expresas facultades y delegación para modificar la cláusula arbitral, y en general representarnos durante todo el trámite arbitral y hasta su culminación con todas las facultades legales contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y concordantes, incluyendo las de recibir, conciliar, transar, desconocer documentos y tacharlos de falsos, suspender el proceso y sustituir el poder.



PODER

PROCESO ARBITRAL

DEMANDANTE
ROY ALPHA S.A.

DEMANDADA
ALLIANZ SEGUROS S.A.

Con toda atención,



SERGIO HURTADO LOPEZ

C.C. 16.750.109

Representante legal

ROY ALPHA S.A.

NIT. 890.301.868-7

contabilidad@royalpha.com.co

sehurtado@royalpha.com.co

camanrique@royalpha.com.co

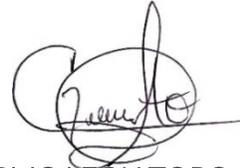
Aceptamos:



ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ

alan@delrivasquez.com

notificaciones@delrivasquez.com



GUILLERMO LEÓN TORO GARCÍA

guillermo.toro@delrivasquez.com

notificaciones@delrivasquez.com



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ROY ALPHA S.A.
Nit.: 890301868-7
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 5733-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de noviembre de 1952
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 32 - 598 ZN IND KM 2
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: contabilidad@royalpha.com.co
Teléfono comercial 1: 6026668888
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3147909600
Página web: www.royalpha.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 32 - 598 ZN IND KM 2
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@royalpha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6026668888
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3147909600

La persona jurídica ROY ALPHA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3880 del 15 de noviembre de 1952 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 1952 con el No. 10131 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ROY ALPHA ALPHA COMETAL Y ROYCO LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 453 del 08 de febrero de 1956 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 1956 con el No. 14800 del Libro IX ,cambio su nombre de ROY ALPHA ALPHA COMETAL Y ROYCO LIMITADA . por el de ROY ALPHA LTDA .

Por Escritura Pública No. 6243 del 11 de septiembre de 1990 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 1990 con el No. 32800 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de ROY ALPHA S.A. .

Por Escritura Pública No. 1495 del 23 de marzo de 2000 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2000 con el No. 2158 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ROY ALPHA S.A. y (absorbida(s)) LAMPARAS Y LUMINARIAS LIMITADA .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2060

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social:

- 1- La fabricación , ensamble, distribución, comercialización, instalación, venta y suministro de luminarias de tecnología led y hid y artículos para iluminación , en Colombia y el exterior .
2. La representación de firmas nacionales o extranjeras y la distribución en el territorio nacional o extranjero de los servicios y/o bienes que éstos produzcan y/o comercialicen en el ramo de la iluminación.
3. La prestación del servicio de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. La realización de ensayos y/o pruebas de laboratorio, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la norma NTC-ISO/IEC 17025 según alcance de acreditación (20-LAB-024) otorgada por ONAC y/u otras pruebas para luminarias de alumbrado público, proyectores e interiores y los reglamentos técnicos expedidos por las entidades del estado.
5. La prestación de servicios administrativos, operativos y financieros (back office).
6. La inyección de piezas de aluminio y plástico para uso de la empresa o para su comercialización y venta a terceros.

Desarrollo del objeto: Para la realización del objeto, la compañía podrá: 1. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales: Gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles e inmuebles, enajenarlos cuando por razón de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. 2. Celebrar contratos de arrendamiento sobre sus bienes muebles e inmuebles, 3. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial: Si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial 4. Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades. Con o sin el carácter de filiales, vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporadas o incorporarse a ellas. 5. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios 6. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con el objeto social expresado con el precedente artículo y todos aquellos que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividad desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000,000
No. de acciones:	9,380,863.039399625
Valor nominal:	\$533

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$3,989,416,522
No. de acciones:	7,484,834
Valor nominal:	\$533

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$3,989,416,522
No. de acciones:	7,484,834
Valor nominal:	\$533

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: la compañía tendrá un (1) gerente general. El gerente general es el representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración de la misma. El cargo de gerente general, es, como ya se dijo, compatible con el de miembro principal o suplente de la junta directiva. La designación del gerente general y la fijación de su remuneración corresponden a la junta directiva.

Suplente: el gerente general de la compañía tiene dos (2) suplentes, que lo reemplazaran con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en las faltas temporales y accidentales; así como también para los actos en los cuales este impedido. Los suplentes del gerente general seran nombrados igualmente por la junta directiva, para igual periodo y en la misma oportunidad que el gerente general entendiéndose como falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del gerente: 1) hacer uso de la denominación social. 2)...; 3) ejercer las funciones que le sean delegadas, total o parcialmente por la junta directiva. 4)...; 5) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 6) ejecutar, sin limitación alguna, todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; en ejercicio de esta facultad, el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc. 7) comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género, respecto a todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía. 8) representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y en general, actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y, de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

órgano. 9)...; 10)...; 11)...; 12)...; 13)...; 14) ejercer todas las facultades que directamente delegue en el la asamblea general de accionistas y la junta directiva. 15) adquirir bienes raíces o muebles a cualquier título y enajenarlos. 16) representar a la sociedad en la asamblea general de accionistas o junta de socios de las compañías en que tenga acciones, cuotas o partes de interés. 17) someter a la decisión de los árbitros los negocios de la compañía con autorización de la junta directiva. 18) gravar los bienes de la sociedad. 19) abrir cuentas corrientes en los establecimientos financieros y girar contra ellas cheques, otorgar, girar, aceptar, endosar títulos valores y ceder y negociar créditos civiles o comerciales. 20) transigir, comprometer o desistir de juicios o acciones. 21) recibir daciones en pagos y condonar deudas a favor de la compañía.

El gerente general requerirá autorización de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 185 del 25 de agosto de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2014 con el No. 13255 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	CAMILO MANRIQUE HURTADO	C.C.94493016

Por Acta No. 190 del 23 de febrero de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2015 con el No. 3158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ALVARO HURTADO FAJARDO	C.C.6084040

Por Acta No. 213 del 26 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2016 con el No. 16826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	SERGIO HURTADO LOPEZ	C.C.16750109

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES TOBON ESTRADA	C.C.79779861
CAMILO MANRIQUE HURTADO	C.C.94493016
ALVARO HURTADO FAJARDO	C.C.6084040
CARLOS ALBERTO HURTADO	C.C.14435776
CHUJFI	

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS FELIPE BOTERO	C.C.79779975
ARISTIZABAL	
MARIO HURTADO FAJARDO	C.C.16585369
SERGIO HURTADO LOPEZ	C.C.16750109
JAVIER ARANGO MORA	C.C.94372621

Por Escritura Pública No. 2379 del 05 de diciembre de 2017, de Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2017 con el No. 18863 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES TOBON ESTRADA	C.C.79779861
ALVARO HURTADO FAJARDO	C.C.6084040
CARLOS ALBERTO HURTADO	C.C.14435776
CHUJFI	

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS FELIPE BOTERO	C.C.79779975
ARISTIZABAL	
MARIO HURTADO FAJARDO	C.C.16585369
SERGIO HURTADO LOPEZ	C.C.16750109

Por Acta No. 299 del 11 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 19836 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CAMILO MANRIQUE HURTADO	C.C.94493016

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAVIER ARANGO MORA	C.C.94372621



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4RON5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 287 del 29 de julio de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015 con el No. 19095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.	Nit.805005846-7

Por documento privado del 21 de octubre de 2022, de PKF Cabrera Internacional S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2022 con el No. 19624 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	OSCAR DARIO MONTOYA TORRES	C.C.75077212
SUPLENTE		T.P.75890-T

Por documento privado del 14 de junio de 2023, de PKF Cabrera Internacional S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023 con el No. 12660 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	PAOLA ANDREA GUAUÑA PAREDES	C.C.1151955120
PRINCIPAL		T.P.293519-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2921 del 04 de agosto de 1997 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 1997 con el No. 424 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SENOR JOSE FERNANDO MENDOZA AGUIRRE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.272.162 EXPEDIDA EN MANIZALES, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, EN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, CON LAS FACULTADES ESPECIALES DE CONCILIAR, DESISTIR, PAGAR O CUBRIR OBLIGACIONES, EN TODOS LOS ASUNTOS MENCIONADOS, QUE SE PRESENTEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TOLIMA Y HUILA. NO OBSTANTE LAS PLENAS FACULTADES QUE SE OTORGAN NO PODRA SUBDELEGAR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2663 del 14/08/1953 de Notaria Segunda de Cali	11009 de 26/08/1953
E.P. 973 del 03/04/1954 de Notaria Segunda de Cali	11756 de 08/04/1954
E.P. 974 del 03/04/1954 de Notaria Segunda de Cali	11757 de 08/04/1954
E.P. 1865 del 26/05/1955 de Notaria Primera de Cali	14071 de 10/06/1955
E.P. 376 del 30/01/1957 de Notaria Segunda de Cali	16072 de 09/02/1957
E.P. 994 del 15/03/1957 de Notaria Primera de Cali	16276 de 27/03/1957
E.P. 1001 del 16/03/1957 de Notaria Primera de Cali	16277 de 27/03/1957
E.P. 4072 del 08/10/1957 de Notaria Primera de Cali	17004 de 24/10/1957
E.P. 366 del 31/01/1961 de Notaria Primera de Cali	21858 de 17/02/1961
E.P. 5720 del 27/11/1961 de Notaria Primera de Cali	23291 de 06/12/1961
E.P. 5933 del 05/12/1961 de Notaria Primera de Cali	22373 de 08/01/1962
E.P. 7510 del 18/12/1962 de Notaria Primera de Cali	25216 de 12/01/1963
E.P. 7695 del 31/12/1962 de Notaria Primera de Cali	25256 de 17/01/1963
E.P. 3714 del 04/06/1964 de Notaria Primera de Cali	28031 de 09/07/1964
E.P. 5617 del 26/11/1966 de Notaria Primera de Cali	32827 de 05/12/1966
E.P. 4726 del 04/11/1969 de Notaria Primera de Cali	39557 de 18/11/1969
E.P. 6666 del 03/12/1973 de Notaria Segunda de Cali	6074 de 03/12/1973 Libro IX
E.P. 9365 del 31/12/1974 de Notaria Segunda de Cali	11779 de 31/01/1975 Libro IX
E.P. 7898 del 26/02/1979 de Notaria Segunda de Cali	31048 de 26/02/1979 Libro IX
E.P. 7899 del 29/12/1978 de Notaria Segunda de Cali	31049 de 26/02/1979 Libro IX
E.P. 8221 del 28/12/1979 de Notaria Segunda de Cali	36948 de 13/02/1980 Libro IX
E.P. 4531 del 22/12/1981 de Notaria Decima de Cali	51032 de 04/02/1982 Libro IX
E.P. 204 del 09/03/1982 de Notaria Novena de Cali	51947 de 23/03/1982 Libro IX
E.P. 7646 del 29/11/1983 de Notaria Segunda de Cali	64792 de 21/12/1983 Libro IX
E.P. 9794 del 31/12/1985 de Notaria Segunda de Cali	82517 de 04/02/1986 Libro IX
E.P. 10418 del 23/11/1988 de Notaria Segunda de Cali	13071 de 23/11/1988 Libro IX
E.P. 10127 del 22/12/1989 de Notaria Segunda de Cali	24682 de 28/12/1989 Libro IX
E.P. 1771 del 20/04/1990 de Notaria Doce de Cali	28236 de 25/04/1990 Libro IX
E.P. 6243 del 11/09/1990 de Notaria Segunda de Cali	32800 de 18/09/1990 Libro IX
E.P. 5081 del 09/08/1991 de Notaria Segunda de Cali	44308 de 02/09/1991 Libro IX
E.P. 7220 del 23/09/1993 de Notaria Segunda de Cali	70660 de 07/10/1993 Libro IX
E.P. 2301 del 23/03/1995 de Notaria Decima de Cali	2797 de 06/04/1995 Libro IX
E.P. 4987 del 19/12/1997 de Notaria Sexta de Cali	9425 de 24/12/1997 Libro IX
E.P. 1495 del 23/03/2000 de Notaria Septima de Cali	2158 de 30/03/2000 Libro IX
E.P. 4909 del 27/08/2002 de Notaria Septima de Cali	6108 de 29/08/2003 Libro IX
E.P. 5319 del 15/08/2003 de Notaria Septima de Cali	6110 de 29/08/2003 Libro IX
E.P. 4.757 del 17/08/2004 de Notaria Septima de Cali	9382 de 30/08/2004 Libro IX
E.P. 1768 del 13/06/2005 de Notaria Doce de Cali	7967 de 21/07/2005 Libro IX
E.P. 2073 del 08/07/2005 de Notaria Doce de Cali	7968 de 21/07/2005 Libro IX
E.P. 4277 del 05/08/2005 de Notaria Septima de Cali	8979 de 11/08/2005 Libro IX
E.P. 2493 del 12/06/2009 de Notaria Septima de Cali	7764 de 07/07/2009 Libro IX
E.P. 2929 del 11/08/2011 de Notaria Veintitres de Cali	10291 de 24/08/2011 Libro IX

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4RON5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 0250 del 16/03/2015 de Notaria Doce de Cali	4065 de 25/03/2015 Libro IX
E.P. 2062 del 09/11/2016 de Notaria Doce de Cali	16970 de 11/11/2016 Libro IX
E.P. 0780 del 04/05/2017 de Notaria Doce de Cali	8864 de 17/05/2017 Libro IX
E.P. 2379 del 05/12/2017 de Notaria Doce de Cali	18862 de 15/12/2017 Libro IX
E.P. 1049 del 28/05/2019 de Notaria Doce de Cali	11596 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 1537 del 06/06/2022 de Notaria Doce de Cali	15354 de 19/08/2022 Libro IX
E.P. 3574 del 13/12/2022 de Notaria Doce de Cali	23560 de 30/12/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 04 de marzo de 2002
Inscripción: 14 de marzo de 2002 No. 10253 del Libro IX

Documento: documento privado del 05 de mayo de 2003
Inscripción: 13 de junio de 2020 No. 4133 del Libro IX

Documento: documento privado del 10 de marzo de 2020
Inscripción: 11 de marzo de 2020 No. 4438 del Libro IX

Consta el Grupo Empresarial:

Matriz: ROY ALPHA S.A
Nit: 890301868-7
Domicilio: Yumbo (Valle)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: No reporta.

Subordinada: ROY ALPHA DEL CAUCA S.A



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nit:817002895-8

Domicilio: Puerto Tejada (Cauca)

Nacionalidad: Colombiana.

Objeto social: tiene como objeto social principal la explotación del negocio de luminarias y equipos de iluminación en todas sus modalidades.

Presupuesto de control: ROY ALPHA S.A. en su calidad de matriz, posee el 94.5% del capital de ROY ALPHA DEL CAUCA S.A. y además existe entre las dos entidades unidad de propósito y dirección.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2740

Actividad secundaria Código CIIU: 4649

Otras actividades Código CIIU: 4752

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ROY ALPHA
Matrícula No.:	5734-2
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1972
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 15 # 32 598 ZN IND KM 2
Municipio:	Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$145,505,594,561

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:2740

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Fecha expedición: 20/06/2024 09:47:11 am

Recibo No. 9364190, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824T4R0N5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Certificado Generado con el Pin No: 9563869008113088

Generado el 04 de septiembre de 2024 a las 15:37:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



Certificado Generado con el Pin No: 9563869008113088

Generado el 04 de septiembre de 2024 a las 15:37:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



Certificado Generado con el Pin No: 9563869008113088

Generado el 04 de septiembre de 2024 a las 15:37:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



Certificado Generado con el Pin No: 9563869008113088

Generado el 04 de septiembre de 2024 a las 15:37:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 9563869008113088

Generado el 04 de septiembre de 2024 a las 15:37:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Crhistian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 9563869008113088

Generado el 04 de septiembre de 2024 a las 15:37:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9563869008113088

Generado el 04 de septiembre de 2024 a las 15:37:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



Hoja 1

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012, y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> N° MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input style="width: 100px;" type="text" value="00015517"/> Año que renueva <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="4"/> TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> CONDICIÓN SOCIEDAD BIC (Marque X sólo si la persona jurídica cumple esta condición) <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> No. DE INSCRIPCIÓN <input style="width: 100px;" type="text"/> Año que renueva <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/> No. DE INSCRIPCIÓN <input style="width: 100px;" type="text"/>
IDENTIFICACIÓN		
Persona Jurídica RAZON SOCIAL ALLIANZ SEGUROS SA		SIGLA
Personas Naturales PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE		GÉNERO F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
NIT: <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="8"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="6"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="6"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="8"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> D.V. <input style="width: 20px;" type="text" value="5"/>		
IDENTIFICACIÓN No <input style="width: 20px;" type="text"/>		FECHA EXPEDICIÓN <input style="width: 20px;" type="text"/>
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN <input style="width: 100px;" type="text"/>		PAÍS ORIGEN <input style="width: 100px;" type="text"/>
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Establecimiento Permanente) <input style="width: 100px;" type="text"/>		
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES		
INFORMACIÓN GENERAL		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL CR 13 A NO. 29 - 24		ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL <input style="width: 50px;" type="text"/>
UBICACIÓN LOCAL <input type="checkbox"/> OFICINA <input type="checkbox"/> LOCAL Y OFICINA <input type="checkbox"/> FÁBRICA <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/>		
MUNICIPIO BOGOTA D.C. <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/>	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C. <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/>	LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO CENTRO PAÍS Colombia
TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario de Registro Único Tributario DIAN casilla 44) 5188801		TELÉFONO 2 <input style="width: 100px;" type="text"/> TELÉFONO 3 <input style="width: 100px;" type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO(Obligatorio) notificacionesjudiciales@allianz.co		
INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA		
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CR 13 A NO. 29 - 24		ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL <input style="width: 50px;" type="text"/>
MUNICIPIO BOGOTA D.C. <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/>	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C. <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/>	LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO CENTRO PAÍS <input style="width: 50px;" type="text"/>
TELÉFONO 1 5188801		TELÉFONO 2 <input style="width: 100px;" type="text"/> TELÉFONO 3 <input style="width: 100px;" type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO(Obligatorio) notificacionesjudiciales@allianz.co		
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES PROPIA <input type="checkbox"/> ARRRIENDO <input type="checkbox"/> COMODATO <input type="checkbox"/> PRÉSTAMO <input type="checkbox"/>		De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)		
INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BÓGOTA D.C.		
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1 CLASE <input style="width: 20px;" type="text" value="6"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="5"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> SHD <input type="checkbox"/>	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 CLASE <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> SHD <input type="checkbox"/>	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4 CLASE <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> SHD <input type="checkbox"/>
FECHA INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 1972/04/12	FECHA INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA <input style="width: 100px;" type="text"/>	IMPORTADOR <input type="checkbox"/> EXPORTADOR <input type="checkbox"/> USUARIO ADUANERO <input type="checkbox"/>
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres)		
INDIQUE A CONTINUACIÓN EL CÓDIGO CIIU POR EL CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA EN EL PERIODO		
		CLASE <input style="width: 20px;" type="text" value="6"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="5"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> SHD <input type="checkbox"/>

**FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES**



Hoja 2

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012, y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos Colombianos. Datos sin decimales

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo Corriente	\$ 1.499.050.218.659	Pasivo Corriente	\$ 263.934.818.909
Activo No Corriente	\$ 526.373.984.519	Pasivo No Corriente	\$ 1.471.626.039.087
Activo Total	\$ 2.025.424.203.178	Pasivo Total	\$ 1.735.560.857.996
		Patrimonio Neto	\$ 289.863.345.182
		Pasivo + Patrimonio	\$ 2.025.424.203.178
		Balance Social(*)	\$ 0

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria	\$ 2.621.882.025.216
Otros Ingresos	\$ 7.676.820.535
Costos de Ventas	\$ 0
Gastos Operacionales	\$ 2.531.770.077.491
Otros Gastos	\$ 552.401.529
Gastos por Impuestos	\$ 44.728.728.703
Utilidad / Pérdida operacional	\$ 90.111.947.725
Resultado del Periodo	\$ 52.507.638.028

(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

GRUPO NIIF

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

1. NACIONAL	1.1. PÚBLICO	<input type="text" value="0"/> %	1.2. PRIVADO	<input type="text" value="100"/> %
2. EXTRANJERO	2.1. PÚBLICO	<input type="text" value="0"/> %	2.2. PRIVADO	<input type="text" value="0"/> %

INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL %

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$	\$	\$	\$	\$
%	%	%	%	%

REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO

REFERENCIAS COMERCIALES

1. -Nombre <u>Bancolombia</u> Teléfono <u>6018000912</u>	1. -Nombre <u>SERVIENTREGA S.A.</u> Teléfono <u>4398900</u>
2. -Nombre _____ Teléfono _____	2. -Nombre <u>CASA LIMPIA</u> Teléfono <u>4578383</u>

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

CÓDIGO DEL ESTADO DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)	<input type="checkbox"/> OTRO ¿CUAL? _____	NÚMERO DE EMPLEADOS (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	<input type="text" value="377"/>
--	--	--	----------------------------------

NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS (Obligatorio únicamente para personas jurídicas)	<input type="text" value="27"/>	NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	<input type="text" value="225"/>
---	---------------------------------	--	----------------------------------

TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUÁNTOS <input type="text" value="8"/>	TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
--	---

EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%) <input type="text" value="4"/>
---	---

**DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA
(En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)**

MATRÍCULA INMOBILIARIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
BARRIO	BARRIO
MUNICIPIO	MUNICIPIO
DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
PAÍS	PAÍS

LEY 1780 DE 2016

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO 3.	SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIÉNDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CUMPLO <input type="checkbox"/> NO CUMPLO <input type="checkbox"/>

PROTECCIÓN SOCIAL

¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
TIPO DE APORTANTE (Marque con una X la casilla que corresponda)	APORTANTE CON 200 O MÁS COTIZANTES <input checked="" type="checkbox"/>	CUENTA CON MENOS DE 200 COTIZANTES <input type="checkbox"/>	APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/>	APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica TATIANA GAONA CORREDOR FIRMA

TATIANA GAONA CORREDOR

Documento de Identificación N° 1020743736 CC CE TI PASAPORTE PAÍS

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Firma y Sello de la Cámara de Comercio

